

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, quince (15) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de terminación por entrega voluntaria del inmueble y solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso. Se deja constancia que no fueron decretadas medidas cautelares dentro del presente proceso.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro de la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor FABIO ARIAS BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía 10.221.858 frente a las señoras, PAULA LORENA GALINDO ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.584.895, OFELIA MARTINEZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.322.656, MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.328.742, la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación por entrega voluntaria del bien inmueble objeto del proceso y el desistimiento de las pretensiones del proceso.

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso, dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*...”*

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece respecto a las facultades del apoderado:

*“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”*

Considera el despacho que, conforme a la facultad expresa de desistir que consta en el poder en cabeza de la abogada de la parte demandante, lo deprecado es procedente y se decretará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. No se realizará pronunciamiento sobre levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso declarativo de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor FABIO ARIAS BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía 10.221.858 frente a las señoras, PAULA LORENA GALINDO ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.584.895, OFELIA MARTINEZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.322.656, MARIA CLEMENCIA MARTINEZ CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.328.742, por el desistimiento expreso de las pretensiones de la parte demandante.

**SEGUNDO:** No ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el archivo de este juicio previa anotación en los libros radicadores y la base de datos que reposa en este despacho judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10209374806ca8e79926290715840f20ac3b03762b795e6cb838abcab295ed2**

Documento generado en 15/03/2023 04:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**